



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veinte

Radicado	05-001-31-10-014-2020-00234-00
Proceso	Adjudicación de Apoyo
Interesado	Juan Felipe Rodríguez Durango
Afectada	Hortensia Loaiza Gaviria
Decisión	Inadmite

Se inadmite la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo para la realización de actos jurídicos, que a través de apoderado judicial propone el señor Juan Felipe Rodríguez Durango, y en favor de la señora Hortensia Loaiza Gaviria, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane el siguiente requisito:

PRIMERO: Se indicará si la persona titular del acto jurídico se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio y que en tal sentido requiera de intervención del juez se manera excepcional para la adjudicación de apoyo transitorio, teniendo en cuenta que este proceso en estricto sentido es para las personas que no puedan comunicarse ni expresarse su voluntad por cualquier medio, de resto se presume su capacidad (Art 6º Ley 1996 de 2019), y deberá esperarse a la vigencia del Capítulo V de la Adjudicación Judicial de Apoyos; porque nada se dijo que la afectada no se podía trasladar, ni que no podía hablar o expresar su voluntad por cualquier medio, así cometa errores. En la demanda se menciona un posible estado de coma pero no se afirma que en el momento se encuentre de esta manera y no pueda expresar su voluntad, hecho que deberá clarificarse al juzgado.

En caso de poder expresar la voluntad, podrá realizar acuerdos de apoyo o directivas anticipadas en los centros de conciliación o Notarias a partir del 26 de agosto de 2020 como lo establece la referida ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: Indicará de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que la titular no puede expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiere de adjudicación de ayuda transitoria.



TERCERO: Igualmente se deberá indicar el alcance y plazo de los apoyos transitorios requeridos, teniendo en cuenta que no podrán superar el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 26 de agosto de 2019 fecha en que entró en vigencia la Ley 1996 de 2019.

CUARTO: Del cumplimiento del requisito se allegará copias para los respectivos traslados y archivo.

Se reconoce personería jurídica para actuar al apoderado Juan Diego Salgado Atehortúa, quién se identifica con cédula de ciudadanía 1.053.809.249, abogado en ejercicio con T.P 346.799 del C.S de la J.

Se le recuerda al apoderado que de conformidad con el artículo 53 de la citada ley 1996 de 2019, ninguna entidad pública o privada puede exigir la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite, a partir de la promulgación de la presente ley.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Código de verificación:

46ffdab1a407a9e8f415a3bf6d8bcd25d678f50bc9c45c97276b130d6d2b2

6dc

Documento generado en 26/08/2020 02:20:51 p.m.